



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 139  
Anuncio 4186/2023  
viernes, 21 de julio de 2023

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Llerena**  
Llerena (Badajoz)

**Anuncio 4186/2023**

« Desempeño de funciones de los miembros corporativos »

Se pone en conocimiento que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"9.- Desempeño de funciones de miembros Corporativos, a tenor del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

.../...

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, siendo esta aprobada en los términos que a continuación se relacionan con los votos a favor de los concejales del Grupo Popular (9) y los votos en contra de los ediles del Grupo Socialista (3) y del Grupo de Unidas por Llerena (1):

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo."

Por su parte, el apartado 3 de referido precepto dispone que:

"Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma."

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 bis de la mencionada Ley 7/1985: ".../... Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población .../...".

En base y al amparo de la normativa mencionada, estudiadas con detenimiento las circunstancias concurrentes en la proyectada actividad municipal relacionada con este nuevo mandato que comenzó el día 17 de junio del año en curso, encaminada a la consecución de muy diversas y complejas realizaciones de interés vecinal, con la que se pretende dar cumplida réplica a sus naturales y legítimas aspiraciones comunitarias, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer la dedicación exclusiva de los siguientes miembros corporativos:

1.- De don Daniel Lara Rex, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de tres mil doscientos doce euros (3.212,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- De doña María Dolores Millán Enamorado, Concejala de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- De don Sergio Rodríguez Millán, Concejala de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de mil cuatrocientos cincuenta euros (1.450,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En todo caso, la percepción de estas retribuciones será incompatible con otras con cargo a presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades incompatibles.

Segundo.- Reconocer la dedicación parcial:

1.- De doña Inmaculada Rajo González, Concejala de este Ayuntamiento, al 75% de la jornada habitual (30 horas semanales), que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- De don Valentín Cortés Larrey, Concejala de este Ayuntamiento, al 50% de la jornada habitual (20 horas semanales), que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de setecientos cincuenta euros (750,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- De don Antonio Calvo Soto, Concejala de este Ayuntamiento, al 70% de la jornada habitual (28 horas semanales), que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de ochocientos cincuenta euros (850,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4.- De don Iván López Vergara, Concejala de este Ayuntamiento, al 37,50% de la jornada habitual (15 horas semanales), que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de cuatrocientos veinte euros (420,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5.- De don Enrique Mateos Ortiz, Concejal de este Ayuntamiento, al 37,50% de la jornada habitual (15 horas semanales), que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de cuatrocientos veinte euros (420,00 €) y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero.- Las cantidades señaladas en el acuerdo primero y segundo se actualizarán en función de lo que esta Corporación aplique en su caso al personal a su servicio de conformidad con lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Cuarto. A las retribuciones indicadas en la relación de cargos con dedicación exclusiva, deberá sumarse el importe correspondiente a los trienios a los que tengan derecho aquellos miembros corporativos que tengan la condición de funcionarios de carrera y se encuentren en situación de servicios especiales por razón del cargo electivo, debiendo aportar documento expedido por la administración de origen acreditativo de que la misma no se hace cargo del abono de los referidos trienios, así como del importe al que ascienden dichos conceptos retributivos reconocidos por citada administración.

Quinto.- Los regímenes de dedicación y las correspondientes retribuciones acordadas surtirán efecto desde el día 17 de junio de 2023.

Sexto.- Los miembros corporativos mencionados en el acuerdo primero y segundo no podrán percibir las cantidades reconocidas por este Pleno para las asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Séptimo.- El presente acuerdo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia y se notificará al Negociado de Personal, así como a los interesados, con indicación del régimen de recursos procedente, recabando de los mismos su aceptación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel Lara Rex.